



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE SALUD

**CONSTANCIA DE PUBLICACION EN CARTELERA, DEL AVISO DE NOTIFICACIÓN
SEGÚN ART. 69 LEY 1437 DEL 2011**

Por el cual se notifica el Acto Administrativo: Pliego de Cargos
Expediente No.: 1151-2016

NOMBRE DEL ESTABLECIMIENTO	CARPINTERIA SIERRA GARCIA
IDENTIFICACIÓN	19407610
PROPIETARIO Y/O REPRESENTANTE LEGAL	ALIRIO SIERRA GARCIA
CEDULA DE CIUDADANÍA	19407610
DIRECCIÓN	KR 3 BIS 72A 33 SUR
DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN JUDICIAL	KR 3 BIS 72A 33 SUR
CORREO ELECTRÓNICO	
LÍNEA DE INTERVENCIÓN	Línea Alimentos Sanos y Seguros
HOSPITAL DE ORIGEN	Hospital Tunjuelito
<p>NOTIFICACIÓN (conforme al artículo 69 del CPACA) Se procede a surtir la notificación del presente acto administrativo, siguiendo los lineamientos de la Ley 1437 de 2011 artículo 69 que establece; <i>“Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.</i></p>	
Fecha Fijación: 04 de Diciembre de 2018	Nombre apoyo: <u>Hernando Rafael González Fuentes</u> Firma 
Fecha Desfijación: 10 de Diciembre de 2018	Nombre apoyo: <u>Hernando Rafael González Fuentes</u> Firma 



En el tema de Urgencias que los quejosos señalan "... se han pagado valores por encima de lo cobrado por las instituciones", la SDS - Dirección de Aseguramiento en salud, debe garantizar el pago de servicios de urgencias prestados a la población participante vinculada, mediante resolución motivada, según lo establecido en la Ley 715 de 2001, Para tal efecto las IPS no contratadas presentan la facturación a la SDS la cual se revisa verificando que correspondan a servicios a cargo del Distrito Capital, que se cobre a las tarifas

18

El proceso de revisión de cuentas presenta diversas situaciones dada la especificidad de la ejecución de los contratos de servicios de salud, así como los procesos administrativos que debemos agotar dada la condición de entidad pública de la SDS. Con el ánimo de resolver las situaciones en mención, durante el proceso de supervisión y seguimiento a los contratos se adelantan diversas acciones que buscan la continuidad en la prestación del servicio, la debida ejecución de los recursos y una oportuna y adecuada prestación del servicio al usuario, Es así como algunas IPS solicitan revisiones de glosas de servicios que por razones administrativas no pueden sustentar a tiempo pero que corresponden a servicios de salud prestados a población a cargo del FFDS, solicitudes estas, que una vez analizadas pueden ser autorizadas y dar como resultados levantamientos de glosa No "en contra del proceso de interventoría" como se afirma en el comunicado, sino de mutuo acuerdo entre las partes, dada la naturaleza de los contratos (derecho privado).

Con relación al levantamiento de glosas con las IPS "en contra del proceso de interventoría", la SDS- Dirección de Aseguramiento en Salud, con el objeto de dar complementariedad e integridad a los pacientes participantes vinculados contrata con la red complementaria (IPS públicas de nivel nacional y privadas) servicios de salud no ofertados o insuficientes en la red adscrita, estos contratos se rigen también por derecho privado y el proceso de interventoría se efectúa a través de firma interventora externa contratada para tal fin.

En cuanto a la ESE de Suba, se viene adelantando con el contrato 046 de 2005, un proceso de revisión similar, considerando las dificultades experimentadas por la ESE en el proceso de interventoría y la debida prestación del servicio, pero dicho proceso aun no se ha concluido y a la fecha no se cuenta con cifras definitivas aceptadas por las partes.

19

Meses	Glosa Inicial	Glosa Levantada	Glosa definitiva
Abрил de 2006	347.454.389	112.804.599	234.649.790
Mayo de 2006	526.388.272	288.376.449	238.011.823
Junio de 2006	531.673.924	172.240.579	359.433.345
Julio de 2006	539.148.861	288.890.745	250.268.116
Agosto de 2006	576.722.354	232.097.205	344.625.149
TOTAL	2.521.387.800	1.094.399.577	1.426.988.223

48

175

Cerrado



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE SALUD

SECRETARIA DISTRITAL DE SALUD 19-11-2018 09:12:12

Al Contestar Cite Este No.:2018EE100864 O 1 Fol:3 Anex:0 Rec:2

ORIGEN: 012101.GRUPO DE PROCESOS LEGALES - N/LOZANO

DESTINO: PERSONA PARTICULAR/ALIRIO SIERRA GARCIA

TRAMITE: CARTA-NOTIFICACION

ASUNTO: MF - EXPEDIENTE 11512016

012101
Bogotá D.C.

Señor
ALIRIO SIERRA GARCIA
Propietario
CARPINTERIA SIN RAZON SOCIAL
KR 3 BIS 72 A 33 SUR
Bogotá D.C.

Ref. Notificación por Aviso (Art. 69 Ley 1437 de 2011) Proceso administrativo
higiénico sanitario No. 11512016.

La Subdirección de Vigilancia en Salud Pública de la Secretaría Distrital de Salud Hace Saber: Que dentro de las diligencias administrativas de la referencia adelantadas en contra del señor ALIRIO SIERRA GARCIA, identificado con C.C. No. 19.407.610-0, en su calidad propietario y/o representante legal del establecimiento CARPINTERIA SIN RAZON SOCIAL, ubicado en la KR 3 BIS 72 A 33 SUR, de esta ciudad, La Subdirección de Vigilancia en Salud Pública, profirió Auto de Pliego de Cargos de fecha 31 de Enero de 2018, del cual se anexa copia íntegra.

Advertencia: la presente notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso. Se le informa que una vez surtida, cuenta con quince (15) días para que presente sus descargos si lo considera procedente, aporte o solicite la práctica de pruebas conducentes al esclarecimiento de los hechos investigados, conforme a lo establecido en el Artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, lo cual puede hacer directamente o a través de apoderado.

Cordialmente,

ADRIANO LOZANO ESCOBAR
Profesional Especializado
Subdirección de Vigilancia en Salud Pública

Revisó:
Proyecto: G Ospina
Anexo: (3 Folios).

Cra. 32 No. 12-81
Tel.: 364 9090
www.saludcapital.gov.co
Info: 364 9666



BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



100

100

100

SUBDIRECCION DE VIGILANCIA EN SALUD PÚBLICA
AUTO DEL 31 DE ENERO DE 2018

“POR EL CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS DENTRO DEL EXPEDIENTE
11512016”.

La Subdirectora de Vigilancia en Salud Pública de la Secretaría Distrital de Salud, en ejercicio de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el artículo 564 de la Ley 9 de 1979, Ley 10 de 1990 artículo 12 literales q y r, Ley 715 de 2001 artículos 43, 44 y 45, y el artículo 13 del Decreto Distrital 507 de 2013, expedido por la Alcaldía Mayor de Bogotá DC y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

1. IDENTIFICACIÓN DEL INVESTIGADO.

La presente investigación se adelanta en contra del señor ALIRIO SIERRA GARCIA, identificado con C.C. No. 19.407.610-0, en su calidad propietario y/o representante legal del establecimiento CARPINTERIA SIN RAZON SOCIAL, ubicado en la KR 3 BIS 72 A 33 SUR, de esta ciudad y con la misma dirección para notificación.

2. HECHOS.

2.1. Mediante oficio radicado con el No. 2016ER27115 del 18/04/2016 (folio 1), proveniente del HOSPITAL DE USME I NIVEL E.S.E., se remite acta de visita No. 228923, de fecha 31/03/2016, en la que se emite concepto sanitario desfavorable al establecimiento de comercio CARPINTERIA SIN RAZON SOCIAL, de propiedad del ciudadano mencionado en el párrafo anterior.

3. PRUEBAS.

Obra dentro de la presente investigación administrativa el siguiente acervo probatorio:

3.1. Acta de Inspección, Vigilancia y Control Higiénico Sanitaria No. 228923 del 31/03/2016 con concepto desfavorable (folios 2 - 6).

3.2. Acta de Inspección, Vigilancia y Control Higiénico Sanitaria a Establecimientos 100% Libres de Humo de Tabaco No. 228923 del 31/03/2016 (folio 7).

4. CARGOS.

Las irregularidades sanitarias encontradas en la mencionada visita y que constan en las actas descritas en el ordinal anterior, pueden implicar violación de las disposiciones higiénico sanitarias, por lo que se profieren los siguientes cargos:



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE SALUD

4.1. CARGO PRIMERO: No cumplía presuntamente con las adecuadas condiciones de SEGURIDAD, tal como quedo consignado en los ítems 5.2., 5.5., 5.9., 5.11., del acta de I.V.C. como se expresa a continuación:

(5.2.) Al momento de la inspección se evidenció que no tenía protección de correa, con lo cual se infringió lo señalado en la Ley 9 de 1979 Artículo 112, que dice:

Artículo 112º.- Todas las maquinarias, equipos y herramientas deberán ser diseñados, contruidos, instalados, mantenidos y operados de manera que se eviten las posibles causas accidente y enfermedad.

(5.5.) Al momento de la inspección se evidenció que no tenía señalización en áreas, con lo cual se infringió lo señalado en la Ley 9 de 1979 Artículo 91, que dice:

Artículo 91º.- Los establecimientos industriales deberán tener una adecuada distribución de sus dependencias, con zonas específicas para los distintos usos y actividades, claramente separadas, delimitadas o demarcadas y, cuando la actividad así lo exija, tendrán espacios independientes para depósitos de materias primas, elaboración, procesos especiales, depósitos de productos terminados y demás secciones requeridas para una operación higiénica y segura.

(5.9.) Al momento de la inspección se evidenció cableado sin canalizar, con lo cual se infringió lo señalado en la Ley 9 de 1979 Artículo 117, que dice:

Artículo 117º.- Todos los equipos, herramientas, instalaciones y redes eléctricas deberán ser diseñados, contruidos, instalados, mantenidos, accionados y señalizados de manera que se prevengan los riesgos de incendio y se evite el contacto con los elementos sometidos a tensión.

(5.11.) Al momento de la inspección se evidenció que no tenía botiquín de primeros auxilios, con lo cual se infringió lo señalado en la Resolución 705 de 2007 Artículo 1, que dice:

ARTÍCULO 1º.- Obligatoriedad de uso de los elementos de primeros auxilios. Todo establecimiento comercial deberá contar con un botiquín de primeros auxilios, con el fin de atender las emergencias que se presenten en sus instalaciones.

5. SANCIONES O MEDIDAS QUE SE PUEDEN IMPONER

En caso de probarse los cargos que se imputan se pueden imponer las sanciones establecidas en el artículo 577 de la Ley 9 de 1979, según los criterios señalados en el artículo 50 de la Ley 1437 de 2011, a saber:

Ley 9 de 1979, Artículo 577.- Teniendo en cuenta la gravedad del hecho y mediante resolución motivada, la violación de las disposiciones de esta Ley, será sancionada por la entidad encargada de hacerlas cumplir con alguna o algunas de las siguientes sanciones:

- a. Amonestación;*
- b. Multas sucesivas hasta por una suma equivalente a 10.000 salarios diarios mínimos legales al máximo valor vigente en el momento de dictarse la respectiva resolución;*
- c. Decomiso de productos;*
- d. Suspensión o cancelación del registro o de la licencia, y*
- e. Cierre temporal o definitivo del establecimiento, edificación o servicio respectivo.*

Ley 1437, Artículo 50.- Graduación de las sanciones. Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la gravedad de las faltas y el rigor de las sanciones por infracciones administrativas se graduarán atendiendo a los siguientes criterios, en cuanto resultaren aplicables:

- 1. Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.*
- 2. Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.*
- 3. Reincidencia en la comisión de la infracción.*
- 4. Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión.*
- 5. Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.*
- 6. Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.*
- 7. Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente*
- 8. Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas.*

Con el fin de esclarecer los cargos imputados y determinar si hay lugar a imponer algunas de las citadas sanciones, se requiere a la parte investigada a efecto que presente las explicaciones respectivas, pruebas y demás medios de defensa pertinentes, conducentes y necesarios, dentro el término que se le indica en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Por lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. Formular pliego de cargos al señor ALIRIO SIERRA GARCIA, identificado con C.C. No. 19.407.610-0, en su calidad propietario y/o representante legal del establecimiento CARPINTERIA SIN RAZON SOCIAL, ubicado en la KR 3 BIS 72 A 33 SUR, de esta ciudad, con la misma dirección para notificación y sin reportar correo electrónico, por la posible infracción de las siguientes disposiciones higiénico sanitarias: Ley 9 de 1979 Artículo 91, 112, 117; Resolución 705 de 2007 Artículo 1.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE SALUD

ARTICULO SEGUNDO. Notificar el presente pliego de cargos a la parte implicada, para que dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la notificación del presente proveído, rinda sus descargos directamente o a través de apoderado y aporte o solicite la práctica de pruebas conducentes y/o pertinentes al esclarecimiento de los hechos investigados, conforme a lo establecido en la parte considerativa del presente auto.

ARTICULO TERCERO. Incorporar al presente proceso administrativo las pruebas recaudas por el HOSPITAL DE USME I NIVEL E.S.E., las cuales fueron señaladas en la parte motiva de esta decisión.

ARTICULO CUARTO Contra este auto no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ORIGINAL FIRMADO
ELIZABETH COY JIMENEZ

Original Firmado
ELIZABETH COY JIMENEZ

Subdirectora de Vigilancia en Salud Pública

Elaboró: G Ospina.

Revisó:



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SE CREA TABLA DE SALUD

NOTIFICACIÓN PERSONAL
(Artículo 67 de la Ley 1437 de 2011).

Bogotá D.C., _____ Hora _____.

En la fecha se notifica personalmente a: _____
identificado(a) con C.C. N° _____.

Quien queda enterado del contenido, derechos y obligaciones derivadas del Acto Administrativo calendarado 31 de enero de 2018, proferido dentro del Expediente 11512016, del cual se le entrega copia íntegra, auténtica y gratuita.

Firma del notificado.

Nombre de quien notifica.



1 1

1 1

1 1

1 1

1 1

1 1

1 1

1 1